

*Folleto comprado al Sr. Antonio Riba
denverra el 18 de Mayo de 1914*

CONSTITUCION

Se pagan por el precio

DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ARREGLADA EN FORMA DE CATECISMO

POR

MANUEL GOMEZ A.

PARA USO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Segunda edición.



GUAYAQUIL.

Tip. y Lit. de la S. Filantrópica del Guayas.

1904.



PRÓLOGO

Prescrita muy acertadamente la enseñanza de la Constitución de la República en los Establecimientos de Instrucción Primaria, necesario es llevar á efecto esta disposición, no sólo por cumplir con la ley, sino por lo útil que es, que los niños desde temprana edad, sepan distinguir los deberes y derechos que les corresponden como miembros del Estado.

La Constitución de la República, edición oficial, texto señalado para este objeto, no se presta por la forma en que está escrita para dicho fin; no sólo porque los niños á quienes se enseña



Constitución Política

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TITULO I

DE LA NACION ECUATORIANA

Art. 1.º ¿Quiénes componen la Nación Ecuatoriana?
—La Nación Ecuatoriana se compone de todos los ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes.

Art. 2.º ¿Qué comprende el territorio de la Nación Ecuatoriana?—El territorio de la Nación Ecuatoriana comprende el de las Provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón, antes Galápagos.

¿Cuáles son sus límites?—Los límites no están fijados; se fijarán definitivamente por tratados con las Naciones vecinas.

Art. 3.º Cuáles son los caracteres de nuestra República?—Nuestra República es libre, indivisible é independiente de todo poder extranjero.

“¿Por qué es libre?—Porque tiene facultad para obrar ó no obrar.

¿Por qué es indivisible?—Porque no puede ser dividida.

¿Y por qué independiente de todo poder extranjero?—Porque no es tributaria ni depende de otra Nación.”

Art. 4.º ¿Qué clase de Gobierno es el del Ecuador?—El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable.

“¿Por qué es popular?—Porque el pueblo ejerce el poder soberano en sus tres ramos.

¿Por qué es electivo?—Porque sus magistrados son designados por elección.

¿Por qué representativo?—Porque el poder público se tiene del pueblo, ejerciéndose en su nombre y representación suya.

¿Por qué alternativo?—Porque sus magistrados no son nombrados indefinidamente, sino que se suceden con alternación.

¿Y responsable?—Porque sus magistrados tienen que dar cuenta de sus actos cuando sea necesario.”

¿Cómo se distribuye el Gobierno del Ecuador?—Se distribuye en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

¿Y qué atribuciones ejerce cada uno?—Cada uno ejerce las atribuciones que le señala la Constitución, sin excederse de los límites por élla prescritos.

Art. 5.º "¿Qué es soberanía?—El poder que tienen los pueblos de organizarse, regirse y disponer de sus destinos."

¿En quién reside la soberanía?—La soberanía reside esencialmente en la Nación, la que la delega á las autoridades que esta Constitución establece.

TITULO II

SECCION 1.ª

DE LOS ECUATORIANOS

Art. 6.º ¿Quiénes son ecuatorianos?—Los nacidos en el territorio del Ecuador, de padre ó madre ecuatorianos:

Los nacidos en el mismo territorio, de padres extranjeros, si residieren en él.

Los nacidos en Estado extranjero de padre ó madre ecuatorianos ¿son ecuatorianos?—Sí; si vinieren á residir en la República y expresaren su voluntad de ser ecuatorianos.

¿Los naturales de otras Naciones, también pueden ser ecuatorianos?—Siempre que estuvieren en el goce de la nacionalidad ecuatoriana.

¿Y qué extranjeros pueden ser ecuatorianos?—Los extranjeros que profesen ciencia, arte ó industria útil ó sean dueños de propiedad raíz ó capital en giro y que, habiendo residido un año en la República, declaren su intención de avecindarse en ella y obtengan carta de naturalización.

¿Y qué otros son también ecuatorianos?—Los que

obtuvieren del Congreso, por servicios á la República, la nacionalidad ecuatoriana.

Art. 7.º ¿Podrá eximirse un ecuatoriano, aun cuando adquiera otra nacionalidad, de los deberes que le impone la Constitución y las leyes?—No, señor, no puede eximirse de estos deberes, mientras tenga domicilio en la República.

“¿Y qué entiende usted, por domicilio?—El lugar en que legalmente se considera establecida una persona para el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos.”

¿Admite alguna división el domicilio?—Si, señor, puede ser político ó civil.”

SECCION 2.ª

DE LOS CIUDADANOS

Art. 8.º ¿Que se requiere para ser ciudadano?—Para ser ciudadano se requiere la edad de dieciocho años y saber leer y escribir.

Art. 9.º ¿Por qué se pierden los derechos de ciudadanía?

Se pierden:

Por entrar al servicio de Nación enemiga;

Por naturalizarse en otra Nación; y

En los demás casos que determinen las leyes.

Art. 10 ¿Los ecuatorianos que hubieren perdido los derechos de ciudadanía, qué pueden hacer?—Dirigirse al Senado, para obtener su rehabilitación; pero los condenados á reclusión ó á prisión que pase de seis meses, no la obtendrán mientras no cumplan la condena.

¿El ecuatoriano que se naturalizare en otra Nación puede recuperar los derechos de ciudadanía?—Si, señor, si vuelve al Ecuador, y, renunciando la extranjera, declara la intención de reasumir la ciudadanía ecuatoriana.

Art. 11 ¿Por qué causas se suspenden los derechos de ciudadanía?—Los derechos de ciudadanía se suspenden:

- 1.º Por interdicción judicial;
- 2.º Por auto motivado, expedido á causa de infracciones que acarreen pérdida de los derechos de ciudadanía; y
- 3.º Por auto motivado contra un empleado ó funcionario público

TITULO III

DE LA RELIGION

Art. 12. ¿Cuál es la Religión de la República?—La religión de la República es la Católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral.

¿Los Poderes públicos á qué están obligados?—Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar.

“¿Y El qué intente abolir ó variar la Religión que le pasa?—Si el *culpado* se hallare constituido en *autoridad pública* y cometiere la infracción abusando de ella, es castigado con reclusión *mayor extraordinaria*.

“¿Y si no concurren estas circunstancias?—La pena será entonces una prisión de dos á tres años.

TITULO IV

DE LAS GARANTIAS

“¿Qué es garantía?—Es un principio sancionado por el soberano como prenda de algún bien social.”

Art. 13. ¿El Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador?—Sí, Señor, el Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de aquéllas.

¿Y obstan las creencias religiosas para el ejercicio de los derechos políticos y civiles?—No, señor; las creencias religiosas no obstan para el ejercicio de los derechos políticos y civiles.

Art. 14. ¿Para qué clase de infracciones está abolida la pena de muerte?—Está abolida la pena de muerte por infracciones políticas y comunes.

“¿Luego hay algunas infracciones que se castigan con esta pena.—Sí, señor; algunas infracciones cometidas por militares.”

Art. 15. ¿Hay pena de confiscación de bienes?—No, señor; está prohibida esta pena.

“¿Y en qué consistía esta pena?—En privar de sus bienes á una persona y aplicarlos al fisco.”

Art. 16. Se puede privar á alguna persona de sus bienes?—A nadie se le puede privar de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial, ó de expropiación, que previa indemnización, se dictare, según la ley, por causa de utilidad pública.

“¿Qué quiere decir previa indemnización?—Satis-

facer el valor de la cosa expropiada, mediante un avalúo

¿Y qué quiere decir por causa de utilidad pública? Que la cosa expropiada sea en bien del común.”

Art. 17 ¿Qué me dice, usted, respecto á contribución?—Que no puede exigirse contribución ó derechos sino conforme á la ley y por la autoridad que ella designa.

¿Qué se guardará en todo impuesto?—En todo impuesto se guardará la debida proporción con los haberes é industria del contribuyente.

Art. 18 Respecto á industrias ¿de qué garantía se goza?—Todos gozan de libertad de industria, y, en los términos prescritos por la ley, de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias.

Art. 19. ¿De qué garantía se goza en la correspondencia epistolar y telegráfica?—La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable, y no hace fe en las causas por infracciones políticas.

¿Qué se prohíbe con respecto á ella?—Prohíbese interceptar, abrir ó registrar papeles ó efectos de propiedad privada, excepto en los casos señalados por la ley.

¿Podría, usted, indicarme un caso de excepción?—Si, señor; en la quiebra de los comerciantes los síndicos tienen esta facultad.”

Art. 20 ¿De qué garantía goza la morada de toda persona en el Ecuador?—La morada de toda persona en el Ecuador es inviolable.

“¿Qué quiere decir inviolable?—Que no se puede penetrar en ella sin permiso de su respectivo dueño.

¿Y si se penetra?—Entonces se dice que se ha allanado y el reo se hace acreedor al castigo que le señala la ley.

¿Cuál es este castigo?—Este delito tiene una pena de 8 días á 6 meses de prisión y multa de 8 á 40 sucres."

¿Y no será allanada alguna vez?—No será allanada sino por motivo especial que la ley determine y por orden de autoridad competente.

¿Y cuántos son los casos en que la ley determina el allanamiento?—Son varios; y algunos están prescritos por el Art. 117 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal."

Art. 21. ¿Hay esclavos en la República?—No hay ni habrá esclavos en la República, y los que pisaren territorio ecuatoriano quedarán libres.

Art. 22. ¿Qué me dice, usted, de la recluta forzosa?—Qué está prohibida.

¿Y la que se verificá los domingos no es recluta forzosa?—No, señor, esa recluta se hace á los remisos en las Guardias Nacionales."

Art. 23. ¿Qué clase de servicios se pueden exigir?—Sólo se pueden exigir los impuestos por la ley; y en ningún caso, los artesanos y jornaleros serán obligados á trabajar sino en virtud de contrato.

Art. 24. ¿Hay libertad de reunión y de asociación?—Si hay, con tal que no se verifique con armas ó para objetos prohibidos por las leyes.

¿Qué son armas?—Se comprende en la palabra *armas*, toda máquina, instrumento, utensilio ú objeto cortante, punzante, ó contundente que se haya tomado para matar, herir ó golpear aun cuando no se haya hecho uso de él."

Art. 25. ¿Todos tienen derecho de petición para ante cualquiera autoridad?—Sí, señor, la que dará resolución dentro de los términos fijados por las leyes.

¿Y este derecho cómo puede ejercerse?—Este derecho puede ejercerse individual ó colectivamente, pero nunca en nombre del pueblo.

Art. 26. ¿Arbitrariamente puede ser detenida una persona?—No, señor; nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino en los casos, en la forma y por el tiempo que las leyes lo determinan.

“¿Y qué tiempo puede permanecer preso un individuo?—Según la infracción la ley señala el tiempo; pero este tiempo tiene como límite *mínimo* un día, como *máximo* diez y seis años.”

Art. 27. Puede alguno ser puesto fuera de la protección de las leyes.—Nadie puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales ó por leyes posteriores á las infracciones, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado de la causa.

Art. 28. ¿Contra quién no estamos obligados á prestar testimonios en juicio criminal?—Nadie puede ser obligado á prestar testimonio en juicio criminal contra su consorte, ascendientes, descendientes y colaterales dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad.

¿Puede alguien ser compelido con juramento ú otros apremios ó darlos contra sí mismo, en asuntos que acarren responsabilidad penal?—No, señor; ni incomunicado por más de veinticuatro horas; ni atormentado con barra, grillos ú otra tortura.

“¿Y la pena de azote está prohibida?—Sí, señor; co-

mo se ve la Constitución, que es la suprema ley, la prohíbe; pero desgraciadamente como está prescrita aún en el Código Militar, muchos jefes aplican despiadadamente á sus soldados, los defensores de la patria, esta *vil* pena.

¿Y alguna vez se ha aplicado esta pena?—En la antigüedad, señor, se la aplicaba sólo á los esclavos, esta pena “ignominiosa.”

Art. 29. ¿Todo individuo tiene derecho á que se le presuma inocente y á conservar su reputación?—Sí, señor, mientras no se le declare culpable conforme á las leyes.

Art. 30 ¿Está garantizada la igualdad?—Si, señor; se garantiza la igualdad ante la ley, en virtud de la cual no se reconoce fuero alguno para el juzgamiento de las infracciones comunes.

“¿Y qué es fuero?—Fuero es el lugar del juicio, es decir, el sitio en que se administra justicia. Pero suele designarse con esta palabra la misma idea que expresa la voz jurisdicción.”

Art. 31. ¿Se puede conceder privilegios que hagan á unos ciudadanos de mejor ó peor condición que los demás?—No, señor; no puede concederse privilegios ni imponer obligaciones que hagan á unos ciudadanos de mejor ó peor condición que los demás.

Art. 32. ¿Se puede expresar libremente el pensamiento?—Sí, señor; todos pueden expresar libremente su pensamiento de palabra ó por la prensa, sujetándose á la responsabilidad establecida por las leyes.

¿Quién conoce de las infracciones cometidas por medio de la imprenta?—Un jurado especial que se denomina Jurado de Imprenta.

“¿Quién nombra sus miembros?—Sus miembros son elegidos por los Concejos Municipales.”

Art. 33. ¿Se puede variar de domicilio?—Todos pueden transitar, mudar de domicilio, ausentarse de la República y volver á ella llevando ó trayendo sus bienes.

¿No hay algún caso de excepción?—Eceptúase el caso de guerra en que se necesita pasaporte.

“¿Y qué es guerra?—Guerra es el medio empleado por dos ó más Estados ó partidos de un mismo Estado, para resolver por las armas un diferendo.

¿Qué opiniones hay acerca de la guerra?—Unos creen que es un elemento útil de civilización y progreso, ótros que es una calamidad pública.

¿Y cuál de las dos opiniones es mejor?—Hay que reconocer que la guerra es un mal necesario cuando se hace imposible la terminación pacífica de las cuestiones que surgen entre los Estados.

¿Como se dividen las guerras?—Las hay justas é injustas, ofensivas y defensivas, internacionales y civiles.”

Art. 34. “¿Está garantizado el crédito público en el Ecuador?—Si, señor; y en consecuencia no pueden distraerse de su objeto los fondos de amortización de la deuda pública, señalados por las leyes sino en el caso del inciso 9.º del Art. 98.

Art. 35. ¿Cómo es el sufragio?—La Constitución garantiza la libertad de sufragio.

Art. 36. ¿Y la enseñanza?—La enseñanza es libre: en consecuencia, cualquiera puede fundar establecimientos de educación, sujetándose á las leyes respectivas.

¿Y la enseñanza primaria?—La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres para dar á sus hijos la que tuvieren á bien.

¿Y esta enseñanza y las de Artes y Oficios, quién las costea?—Dicha enseñanza y las de Artes y Oficios serán costeadas con los fondos públicos.

Art. 37. ¿Son admitidos los extranjeros en el Ecuador?—Los extranjeros son admitidos en el Ecuador y gozan de las garantías constitucionales en tanto que respeten la Constitución y las leyes de la República.

¿No hay alguna excepción?—Si, señor; exceptúase la inmigración de comunidades religiosas.

¿Qué eclesiástico no podrá ejercer prelación ni servir beneficio en la Iglesia Ecuatoriana, ni administrar los bienes de institutes monásticos existentes en la República?—El eclesiástico que no fuere ecuatoriano de nacimiento.

Art. 38. ¿Qué condición lleva implícita todo contrato que un extranjero celebre con el Gobierno ó con un individuo particular?—Todo contrato que un extranjero celebre con el Gobierno ó con un individuo particular, lleva implícita la condición de la renuncia á toda reclamación diplomática.

Art. 39. ¿Serán responsables los empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías declaradas en la Constitución?—Los empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías declaradas en la Constitución, serán responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que causaren.

Y, respecto de los crímenes ó delitos que cometieren contra tales garantías ¿qué disposiciones se observarán?

—Podrán ser acusados por cualquier persona, sin necesidad de fianza ni firma de abogado, en en los Tribunales de Justicia.

¿Las penas que se les impongan serán susceptible de indulto?—Las penas que se impongan no serán susceptible de indulto, rebaja ni conmutación.

¿Durante qué tiempo?—Durante el período constitucional en que se hubiere cometido la infracción.

¿Y qué disposición se observa para la prescripción en este caso.?—Que los crímenes ó delitos, acciones criminales y penas impuestas, no prescribirán, ni empezarán á prescribir sino después de dichos períodos.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 40. ¿Cómo son las elecciones?—Las elecciones son *populares* por votación directa y secreta, en los términos que señale la ley.

¿Quiénes serán elegidos de esta manera?—Serán elegidos de esta manera el Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, y las demás Autoridades que esta Constitución ó las leyes determinan.

Art. 41. ¿Quiénes son electores?—Son electores los ecuatorianos que ejercen los derechos de ciudadanía.

¿Cuántas clases hay de electores?—Hay tres clases de electores: á la primera pertenecen los ciudadanos que forman el común de las parroquias en

donde tienen fijado su domicilio, y que además se hallan inscritos en su Registro electoral.

¿Cuáles pertenecen á la segunda clase?—A la segunda clase pertenecen los miembros de las Municipalidades.

¿Y á la tercera?—Los miembros de las Cámaras Legislativas." (1)

Art. 42. ¿Cuándo se efectuarán las elecciones?—Las elecciones se efectuarán el día designado por la ley llegado el cual, las respectivas autoridades, bajo su más estricta responsabilidad deben poner en ejecución dicha ley, sin esperar orden del superior.

(1) Ley de elecciones, Art. 2º

TITULO VI

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION 1.^a

DEL CONGRESO

Art. 43. ¿En quién reside el Poder Legislativo?—El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.

Art. 44. ¿Dónde se reúne el Congreso?—El Congreso se reúne cada año el 10 de Agosto, en la Capital de la República aunque no hubiese sido convocado.

¿Cuanto tiempo duran sus sesiones?—Sus sesiones duran sesenta días improrrogables.

¿No puede reunirse alguna otra vez?—Se reúne también extraordinariamente cuando lo convoca el Poder Ejecutivo, y por el tiempo y sólo y para los asuntos que él le designe.

SECCION 2.^a

DE LA CAMARA DEL SENADO

Art. 45. ¿De qué se compone la Cámara del Senado?—La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia.

Art. 46. ¿Qué se requiere para ser Senador?—Para ser Senador se requiere:

1.º Ser ecuatoriano en el ejercicio de la ciudadanía; y

2.º Tener treinta y cinco años de edad.

Los ecuatorianos naturalizados ¿qué otra condición deben tener?—La de haber residido cuatro años en la República.

Art. 47. Cuáles son las atribuciones exclusivas del Senado?—Son atribuciones exclusivas del Senado:

1.º Conocer las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios siguientes:

Presidente de la República ó encargado del Poder Ejecutivo, Ministros Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Consejeros de Estado.

¿Cual es la segunda atribución?—Rehabilitar á los que hubieren perdido los derechos de ciudadanía.

¿En todo caso?—Excepto el caso de traición en favor de Nación enemiga, ó de facción extranjera.

“¿Y qué clase de delito es la traición?—El crimen más horrendo que un ecuatoriano puede cometer en contra de su Patria; y sería preferible morir mil veces, si posible fuera, antes que llegar á cometerlo.”

¿Y qué otra atribución tiene el Senado?—Rehabilitar, probada la inocencia, la memoria de los condenados injustamente.

Art. 48. Cuando el Senado conozca de alguna acusación, y esta se limite á funciones oficiales ¿qué pena puede imponer?—No podrá imponer otra pena que suspensión ó privación del empleo, y, á lo más declarar al acusado, temporal ó perpetuamente inhabilitado para obtener destinos públicos.

¿Y podrá seguirsele juicio?—Se le seguirá juicio criminal en el Tribunal competente, si el hecho le constituye responsable de infracción que merezca otra pena.

Art. 49. Cuando no se trate de la conducta oficial ¿á qué se limitará el Senado?—Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará á declarar si há ó no lugar á juzgamiento.

Y en caso afirmativo ¿qué deberá hacer?—En caso afirmativo, pondrá al acusado á disposición del respectivo Tribunal.

SECCION 3.^a

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 50. ¿De qué se compone la Cámara de Diputados?—La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que nombran las Provincias de la República.

¿Cada Provincia cuántos Diputados elige?—Elige un Diputado por cada treinta mil habitantes; pero si queda un exceso de quince mil tiene un Diputado más.

¿Y si no tiene treinta mil habitantes una Provincia, no puede elegir Diputado?—Sea cual fuere su población, elegirá, por lo menos un Diputado.

Art. 51. ¿Quién puede ser Diputado?—Puede ser Diputado cualquier ecuatoriano en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, y que tenga veinticinco años de edad.

Art. 52. ¿Cuántas son las atribuciones especiales de la Cámara de Diputados?—Cuatro.

¿Cuál es la primera?—La primera, acusar ante el Senado al Presidente de la República ó encargado del poder Ejecutivo, Ministros Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Concejeros de Estado.

¿Cuál es la segunda?—Conocer de las acusaciones contra las expresadas autoridades, y, si las estima fundadas, proponerlas ante el Senado.

¿Y cuál la tercera?—Requerir á las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones, ó faltado al cumplimiento de sus deberes.

¿Y la cuarta?—Tener la iniciativa en las leyes de impuestos y contribuciones.

SECCION 4.^a

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS DOS CAMARAS

Art. 53. ¿Con cuántos miembros pueden comenzar sus sesiones las Cámaras?—Ninguna de las Cámaras puede comenzar sus sesiones sin las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, ni continuarlas sin la mayoría absoluta.

Art. 54. ¿Pueden separarse los Senadores y Diputados de sus respectivas Cámaras?—Ningún Senador ó Diputado puede separarse de la Cámara á que pertenece, sin permiso de ella.

¿Y si lo hiciere?—Perderá por dos años los derechos de ciudadanía.

Art. 55. ¿Las Cámaras para qué se reúnen?—Las Cámaras se reúnen para declarar elegidos al Pre-

sidente ó Vicepresidente de la República ó perfeccionar su elección.

¿Reciben algunas promesas?—Reciben las promesas de los altos funcionarios; así como también admiten ó niegan sus excusas ó renunciaciones.

¿Qué funcionarios eligen?—A los Consejeros de Estado, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Ministros Jueces de Cuentas y de las Cortes Superiores, y admiten ó niegan sus excusas ó renunciaciones.

¿Qué propuestas aprueban?—Pueden ó nó aprobar las propuestas que hiciere el Ejecutivo para Generales y Coroneles.

¿Pueden censurar la conducta de los Ministros de Estado?—Sí pueden, y cuando la pida alguna de las Cámaras.

¿Y se pueden reunir las Cámaras para ejercer las atribuciones que le competen separadamente?—No, señor.

¿El Ministro cuya conducta oficial hubiese sido censurada por el Congreso, puede encargarse nuevamente de alguna cartera?—El Ministro cuya conducta oficial hubiese sido censurada por el Congreso, no puede encargarse nuevamente de ninguna cartera hasta la conclusión del período constitucional.

Art. 56. ¿Quién instala las Cámaras?—Las Cámaras deben instalarse por sí, abrir y cerrar sus sesiones en un mismo día, residir en una misma población, y ninguna se trasladará á otro lugar, ni suspenderá sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Art. 57. ¿Los Senadores y Diputados son responsables de las opiniones que manifiesten en el Congreso?

—Los Senadores y Diputados no son responsables de las opiniones que manifiesten en el Congreso.

¿Y en que tiempo gozan de inmunidad?—Gozan de inmunidad treinta días antes de las sesiones, durante ellas, y treinta días después.

¿Entonces no pueden ser enjuiciados, perseguidos ó arrestados?—No pueden ser enjuiciados, perseguidos ó arrestados, si la Cámara á que pertenecen no autorizan previamente el enjuiciamiento con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

¿Y si algún Senador ó Diputado fuere sorprendido cometiendo crimen ó delito?—Será puesto á disposición de la Cámara respectiva, para que ésta declare, con vista del sumario, si debe ó no continuar el juicio.

¿Y si se cometiere el crimen ó delito en los treinta días posteriores á las sesiones?—Entonces el Juez procederá libremente al juzgamiento del Senador ó Diputado.

Art 58. ¿En qué época los Senadores y Diputados no pueden aceptar, ni aun interinamente empleo alguno de libre nombramiento del Poder Ejecutivo?—Durante el período para que son elegidos y un año después.

¿No hay alguna excepción?—Sí, señor; se exceptúan los Jefes militares en los casos de invasión exterior ó conmoción interior.

¿Los funcionarios de libre nombramiento del Ejecutivo pueden ser elegidos Senadores ó Diputados?—No pueden, aunque hubiesen renunciado, sus destinos tres meses antes de las elecciones.

Art. 59. ¿Por cuánto tiempo son elegidos los Sena-

dores?—Lo son por cuatro años é indefinidamente reelegibles.

¿Cómo se verifica la renovación?—La renovación se verifica cada dos años, por mitad.

Art. 60. ¿Por cuánto tiempo son elegidos los diputados?—Los Diputados lo son por dos años é indefinidamente reelegible.

Art. 61. ¿Quiénes no pueden ser Senadores ni Diputados?—No pueden ser Senadores ni Diputados, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Consejeros de Estado y los Magistrados de los Tribunales de justicia.

¿Qué otra persona tampoco podrá ser elegida?—Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda élla ó en alguno de sus Cantones, tuviese ó hubiese tenido, tres meses antes de las elecciones, mando, jurisdicción ó autoridad civil, eclesiástica, política ó militar.

Art. 62. Si en el día señalado para abrir las sesiones no hubiere el número de Senadores ó Diputados prescritos por esta Constitución; ó si abiertas, no pudiese continuarlas algunas de las Cámaras, por falta de mayoría ¿qué deben hacer los miembros presentes?—Los miembros presentes de cada una de ellas sea cual fuere su número, deberán apremiar á los ausentes con las penas establecidas por la ley, para que concurran, manteniéndose reunidos, hasta que se complete dicha mayoría.

Art. 63. ¿Cómo son las sesiones de las Cámaras?—Las sesiones son públicas; salvo que cualquiera de ellas resolviere tratar algún asunto en sesión secreta.

Art. 64. ¿Qué facultad tiene cada Cámara, respecto de sus empleados y reglamentos?—Cada Cámara, tiene la facultad privativa de crear los empleados y darse los reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y el desempeño de sus trabajos, y para la policía interior del Palacio de sus sesiones.

SECCION 5ª.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DIVIDIDO EN CÁMARAS LEGISLATIVAS.

Art. 65. ¿Qué atribuciones tiene el Congreso acerca de la Constitución?—Puede reformarla en el modo y forma que ella establece.

¿Y cuál otra?—Resolver é interpretar las dudas que ocurran respecto de la inteligencia de alguno ó algunos de sus artículos, haciendo constar en una ley expresa lo que se resuelva ó interprete;

2ª ¿Qué atribución tiene el Congreso sobre gastos públicos?—Decretar anualmente los gastos públicos, con vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo.

3ª ¿Qué atribución acerca de las rentas nacionales?—Cuidar de la recta y legal inversión de estas rentas.

4ª Puede establecer contribuciones?—Sí puede establecer contribuciones y autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el crédito público.

¿Qué requisitos se necesita para la ejecución de un empréstito?—Se necesita la aprobación del Con-

greso, sin la cual no podrá llevarse á ejecución.

En receso del Congreso, el Poder Ejecutivo ¿cómo obtiene los empréstitos?—En receso del Congreso el Poder Ejecutivo obtiene los empréstitos voluntarios de acuerdo con el Consejo de Estado.

5^a ¿Quién reconoce la deuda nacional?—Al Congreso le toca reconocer la deuda nacional, y determinar la manera y medios de amortizarla, como de pagar sus intereses.

¿Puede el Congreso reconocer los créditos contraídos sin la debida autorización?—No, señor; ni aquellos que procedan de echos contrarios á las leyes.

6^a Qué atribución tiene acerca de los bienes fiscales?—Puede decretar la enajenación de estos bienes, arreglar su administración y destinarlos á usos públicos.

7^a ¿Y acerca de los empleos qué atribución tiene el Congreso?—La de crear ó suprimir empleos que, por la Constitución ó la ley no estén atribuídos á otra autoridad ó corporación.

¿Y acerca de los empleados?—Determinar ó modificar las atribuciones de ellos y señalar su duración y rentas.

8^a Y acerca de la responsabilidad del Ministro de Hacienda ¿qué atribución tiene?—Declarar conforme á la ley y con vista del fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas, la responsabilidad de este Funcionario.

9^a Y sobre premios y honores ¿qué atribución tiene el Congreso?—Conceder premios meramente honoríficos y personales, á los que hubiesen prestado grandes servicios á la Patria, y decretar honores públicos á su memoria.

10^a Acerca de la moneda ¿qué atribución tiene?
—Determinar la ley, peso, valor tipo y denominación de la moneda nacional.

¿Y de la moneda extranjera?—Resolver acerca de su admisión y circulación.

¿Qué otra cosa le corresponde?—Arreglar el sistema de pesas y medidas.

11^a ¿Qué atribución tiene acerca de la fuerza armada de mar y tierra?—Fijar anualmente el máximo de la fuerza armada de mar y tierra, que, en tiempo de paz, deba permanecer en servicio activo, y reglamentar su reemplazo.

12^a ¿Qué atribución tiene el Congreso, acerca de la guerra, de la paz y de los tratados?—Decretar la guerra previo informe del Poder Ejecutivo; requerirle para que negocie la paz, y aprobar, ó no los tratados públicos y demás convenios, requisito sin el cual no serán ratificados ni canjeados.

13^a ¿Qué atribución tiene acerca de la enseñanza?
—Dictar leyes generales para los establecimientos de educación é instrucción pública.

14^a ¿Y qué atribuciones acerca del adelanto de nuestra República?—Promover y fomentar el progreso de las ciencias y artes, y las empresas, descubrimientos y mejoras que convengan plantar en la República.

15^a ¿Qué atribuciones acerca de amnistia é indultos?
—Que puede concederlos generales y particulares, por infracciones políticas é indultos generales, por crímenes ó delitos comunes, si lo exigiere un grave motivo de conveniencia pública, ya sea que esté ó no pendiente el juicio.

¿Y si no estuviere reunido el Congreso, puede el Po-

der Ejecutivo ejercer esta atribución?—Sí, señor; el Poder Ejecutivo ejerce esta atribución con acuerdo del Consejo de Estado.

16^a Y sobre la residencia de los Supremos Poderes ¿qué atribución tiene?—Designar el lugar donde han de residir.

17^a Y acerca del tránsito de tropas extranjeras por nuestro territorio ¿qué atribución tiene el Congreso?—La de permitir ó negar el tránsito de ellas por territorio de la República, ó la estación de nave de guerra extranjeras, en los puertos, cuando exceda de dos meses.

18^a Sobre división territorial ¿qué atribución tiene?—La de crear ó suprimir Provincias y Cantones, fijar sus límites, y habilitar ó cerrar puertos.

19^a Sobre vías ¿qué atribución tiene?—La de decretar la apertura ó mejora de caminos y canales, sin impedir á las secciones, la apertura ó mejora de los suyos.

20. En caso de imposibilidad física ó mental del Presidente ó Vicepresidente de la República ¿qué debe hacer el Congreso?—Declarar si debe ó no procederse á nueva elección.

¿Cuáles son las atribuciones del Congreso sobre legislación.—Las de dar los Códigos nacionales, dictar leyes y decretos para el arreglo de los diferentes ramos de la administración pública, é interpretarlos, reformarlos ó derogarlos.

Art. 66. ¿El Congreso puede suspender á pretexto de indulto el curso de los procedimientos judiciales?—El Congreso no puede suspender á pretexto de indulto, el curso de los procedimientos judiciales.

¿Puede revocar las sentencias que dicte el Poder Judicial?—Tampoco puede revocar las sentencias que dicte el Poder Judicial, salvo el caso de indulto ó amnistía.

¿Puede ejercer el Congreso algunas de las facultades privativas del Poder Ejecutivo?—El Congreso no puede ejercer ninguna de las facultades privativas del Poder Ejecutivo, ni menoscabar las atribuciones que, por esta Constitución, pertenecen á las autoridades del régimen seccional.

¿Qué no le es permitido al Congreso en cuanto á los pagos?—No le es permitido decretar al Congreso pago alguno, á menos que previamente se haya justificado el crédito, conforme á la ley, ni indemnización sin que preceda sentencia definitiva.

¿Puede el Congreso delegar las atribuciones que le competen, en uno ó más de sus miembros, en persona alguna, ó en determinada corporación ó autoridad?—Prohíbesele delegar á uno ó más de sus miembros, ni á otra persona, corporación ó autoridad ninguna de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ó función alguna de las que por esta Constitución le competen.

SECCION 6.^a

DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DEMÁS

ACTOS LEGISLATIVOS.

Art. 67. Las leyes, decretos y resoluciones del Congreso ¿dónde pueden tener origen?—Las leyes, decretos y resoluciones del Congreso pueden tener origen

en una de las Cámaras, á propuesta de cualquiera de sus miembros, ó del Poder Ejecutivo, ó de la Corte Suprema, en lo concerniente á la administración de justicia

Art. 68. Si un proyecto de ley ó de otro acto legislativo fuere rechazado ¿qué se hará con él?—Se deferirá hasta la próxima legislatura.

¿En todo caso?—Salvo que se propusiere de nuevo, con modificaciones.

Caso de ser admitido ¿qué se hará?—Lo discutirá cada Cámara en tres sesiones y en diferentes días.

Art. 69. Qué curso se le da á un proyecto de ley, decreto ó resolución, que ha sido aprobado en la Cámara donde se originó?—Aprobado un proyecto de ley, decreto ó resolución en la Cámara donde se originó, se le pasará inmediatamente, expresado los días en que se hubieren discutido, á la otra Cámara.

¿Y qué hace ésta?—Ella, podrá dar ó no su aprobación, ó hacer los reparos, adiciones ó modificaciones que juzgare convenientes.

Art. 70. Si la Cámara en que comenzó á discutirse el proyecto no admitiere las adiciones ó modificaciones propuestas ¿podrá insistir?—Sí, señor; por una sola vez, con nuevas razones.

¿Y si á pesar de esta insistencia la Cámara revisora no aprobare el proyecto, y las adiciones ó modificaciones versaren sobre la totalidad del mismo, qué se hará?—No será discutido hasta la próxima Legislatura.

¿Y si sólo se refiere alguno ó algunos de sus artículos?—Si sólo se refiere á alguno ó algunos de sus artículos, quedarán estos suprimidos, y el proyecto seguirá su curso.

Art. 71. ¿Qué curso seguirá el proyecto de ley, decreto ó resolución que fuere aprobado por ambas Cámaras?—El proyecto de ley, decreto ó resolución, que fuere aprobado por ambas Cámaras, se enviará al Poder Ejecutivo para que lo sancione.

¿Y qué le corresponde hacer al Ejecutivo, en este caso?—Si le diere sanción, lo mandará promulgar y ejecutar; mas, si se opusiere á ella, lo devolverá con sus observaciones, dentro de nueve días, á la Cámara de su origen.

¿Los proyectos que, en ambas Cámaras, hubiere pasado como urgentes, serán sancionados ú objetados por el Poder Ejecutivo, dentro de que término?—Los proyectos que, en ambas Cámaras, hubieren pasado como urgentes, serán sancionados ú objetados por el Poder Ejecutivo, dentro de tres días sin que pueda juzgar acerca de la urgencia.

Art. 72. ¿Si la Cámara estimare fundadas las observaciones del Poder Ejecutivo, y éllas versaren sobre la totalidad del Proyecto, que se hará con éste?—Se archivará, y no se renovará hasta la siguiente Legislatura.

¿Y si sólo se limitaren á correcciones ó modificaciones?—Si sólo se limitaren á correcciones ó modificaciones, podrá discutir las, y resolver lo conveniente en un solo debate.

Art. 73. ¿A no acoger la mayoría de los miembros presentes las observaciones relativa á la totalidad de proyecto, qué hará la Cámara donde tuvo origen?—A no acoger la mayoría de los miembros presente las observaciones relativas ó la totalidad del proyecto, la Cámara donde tuvo origen lo pasará con

esa razón, á la revisora, la cual, si las apreciar justas, lo devolverá para que se archive.

¿Y si á juicio de la mayoría de sus miembros, la Cámara revisora tampoco las hallare fundadas?—Entonces se mandará el proyecto al Poder Ejecutivo para su sanción, la que no podrá ser negada.

Art. 74. Si el Poder Ejecutivo no devolviera el proyecto, sancionado ó con observaciones, dentro de nueve días ó de tres, á ser urgente, ó si se resistiere á sancionarlo después de llenados los requisitos constitucionales ¿qué sucederá con el proyecto?—En este caso tendría fuerza de ley.

¿Y si corriendo dichos términos, el Congreso hubiere suspendido ó clausurado sus sesiones?—Entonces deberá publicarse por la prensa el proyecto, y presentarse en los primeros tres días de la próxima reunión, con las objeciones hechas oportunamente.

¿Y si no se hubiere publicado?—Si en el plazo de nueve días no se publicare con las objeciones, tendrá fuerza de ley.

Art. 75. ¿Qué se hará con los proyectos que queden pendientes, ó sean rechazados ú objetados?—Los proyectos que queden pendientes, ó sean rechazados ú objetados, se publicarán por la prensa, debiendo manifestarse la causa que haya impedido su sanción.

Art. 76. ¿Qué funcionarios autorizan los proyectos que pasen al Ejecutivo para la sanción y cuantos ejemplares van?—Los proyectos que pasen al Ejecutivo para la sanción, van por duplicado, firmados ambos ejemplares por los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, y con expresión de los días en que fueron debatidos.

Art. 77. ¿Qué hará el Ejecutivo, cuando notare que, respecto de algún proyecto, no se han llenado los requisitos exigidos por la Constitución?—Devolverá ambos ejemplares, antes de tercero día.

¿A quién los devolverá?—A la Cámara en que se hubiere cometido la falta, para que, subsanada, siga dicho proyecto el curso constitucional.

¿Y si no encontrare alguna falta?—Deberá sancionarlo ú objetarlo, y devolverá á la Cámara de su origen uno de los ejemplares con el correspondiente decreto.

Art. 78. ¿Y si esta Cámara hubiere suspendido las sesiones?—Si esta Cámara hubiere suspendido las sesiones, no se contarán los días de la suspensión, en los términos fijados anteriormente.

Art. 79. ¿Cuáles son las resoluciones del Congreso, en que no es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo?—No es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo en las resoluciones del Congreso sobre trasladarse á otro lugar, conceder ó retirar Facultades Extraordinarias, efectuar elecciones, admitir renunciaciones y excusas, proveer á su policía interior, ni en los actos que puedan ejecutarse por una sola de las Cámaras.

Art. 80. ¿Qué fórmula empleará el Congreso en las leyes que expidiere?—El Congreso en las leyes que expidiere, empleará esta fórmula: "El Congreso de la República del Ecuador decreta."

¿Y el Poder Ejecutivo?—El Poder Ejecutivo la siguiente: "Ejecútese" ú "Objétese."

Art. 81. ¿Qué requisitos se observarán para interpretar, modificar ó derogar las leyes?—Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observa-

rán los mismos requisitos que para su formación.

Art. 82. ¿Las leyes obligan antes de su promulgación—Las leyes no obligan sino en virtud de su promulgación.

Art. 83. ¿Dentro de qué tiempo serán promulgadas las leyes?—Serán promulgadas las Leyes por el Poder Ejecutivo, dentro de los seis días subsiguientes al en que tienen fuerza de tales.

¿Y si pasado este término no las promulgare?—Si pasado este término, no las promulgare, lo hará también dentro de seis días el Consejo de Estado, bajo su más estricta responsabilidad.

Podrá, sin embargo, restringirse ó ampliarse estos plazos en la misma ley, designándose otros especiales.

“¿Cómo y donde se hará la promulgación de la ley?—La promulgación de la ley se hará en la capital de la República, por la imprenta, por bando ó en la forma que la misma ley lo prevenga.”(1)

(1) Código Civil, Art. 5.º inc. 2.º

TITULO VII

DEL PODER EJECUTIVO

SECCION 1.^a

DEL JEFE DE LA NACIÓN

Art. 84. ¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo?—El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República del Ecuador.

Y si faltare éste ¿quiénes le subrogarán?—Le subrogarán:

- 1.º El Vicepresidente de la República;
- 2.º El último Presidente de la Cámara del Senado; y
- 3.º El último Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 85. Verificada la elección ¿qué hará el Congreso?—El Congreso hará el escrutinio, y declarará elegido al que haya obtenido la mayoría absoluta, ó en su falta, la relativa.

¿Y en caso de igualdad de votos, quién decidirá?—En caso de igualdad de votos, decidirá la mayoría absoluta del Congreso por votación secreta, limitada á los que hubieren obtenido igual número de votos en la elección popular.

¿Y si hubiere empate en la votación del Congreso?—Si hubiere empate en el Congreso, se recurrirá á la suerte.

Art. 86. Para Presidente ó Vicepresidente de la República, ¿qué se requiere?—Se requiere ser ecuatoriano de nacimiento y tener las demás cualidades que para Senador.

Art. 87. La Presidencia ó Vicepresidencia de la República ¿cuándo quedan vacantes?—La Presidencia ó Vicepresidencia de la República quedan vacantes por muerte, destitución, admisión de renuncia, imposibilidad física ó mental, y por cumplirse el término del período que fija la Constitución.

Art. 88. Cuando los destinos de Presidente ó Vicepresidente vacaren antes de terminar el período constitucional, el que ejerza el Poder Ejecutivo ¿qué hará?—El que ejerza el Poder Ejecutivo dispondrá, dentro de ocho días, que se proceda á nueva elección; la cual estará concluída, á lo más en el plazo de dos meses.

El Presidente así nombrado ¿cuánto tiempo dura en su destino?—El nombrado en estos casos cesará cuando debía terminar su antecesor.

¿Y si faltare para el término del período presidencial sólo un año ó menos?—Si para el término del período presidencial, sólo falta un año, ó menos, el Encargado del Poder Ejecutivo continuará ejerciéndolo hasta la conclusión de dicho período.

¿Y si faltare en igual caso el Vicepresidente?—Tampoco se procederá á nueva elección, y subrogará á éste, el último Presidente del Senado, y, en su falta el Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 89. ¿Por cuánto tiempo son elegidos el Presidente ó Vicepresidente de la República?—El Presidente ó Vicepresidente de la República, lo son por cuatro años.

¿Y podrán ser reelegidos?—No podrán ser reelegidos sino después de dos períodos.

¿Y durante estos dos periodos puede el Presidente ser elegido Vicepresidente, ó al contrario?—No, señor; también se prohíbe que, durante los dos mismos periodos, el Presidente sea elegido Vicepresidente, ó al contrario.

Art. 90. ¿Qué personas no pueden ser elegidas para reemplazar al que se haya ejerciendo el Poder Ejecutivo?—Ningún pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, ó primero de afinidad del que se haya ejerciendo el Poder Ejecutivo, será elegido para reemplazarle.

Art. 91. ¿Le es permitido ausentarse del territorio ecuatoriano sin consentimiento del Congreso, al Presidente de la República ó al encargado del Poder Ejecutivo?—Al Presidente de la República ó al encargado del Poder Ejecutivo no les es permitido ausentarse del territorio ecuatoriano sin consentimiento del Congreso, mientras ejerzan sus funciones, ni un año después.

Art. 92. ¿Prestan alguna promesa el Presidente y Vicepresidente de la República, al tomar posesión de sus destinos—El Presidente y Vicepresidente de la República, al tomar posesión de sus destinos, hacen la promesa siguiente, ante el Congreso: “Yo N. N., prometo que cumpliré los deberes que me impone el cargo de Presidente de la República, (ó Vicepresidente) con arreglo á la Constitución y á las Leyes.

Art. 93. ¿Si el Congreso no estuviere reunido, el Presidente ó Vicepresidente ante quién harán la promesa?—Si el Congreso no estuviere reunido, el Presidente y Vicepresidente harán la promesa constitucional ante la Corte Suprema.

SECCION 2.^a

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PODER EJECUTIVO

Art. 94. 1.^o ¿Qué le toca hacer al Poder Ejecutivo con las leyes y decretos del Congreso?—Tócale sancionar las leyes y decretos del Congreso y dar para su ejecución, reglamentos que no los interpreten ni alteren.

2.^o ¿Qué otro deber tiene á este respecto?—Cumplir y ejecutar las leyes y decretos, y hacer que sus agentes y los demás empleados las cumplan y ejecuten..

3.^o ¿Puede el Ejecutivo convocar el Congreso?—Es atribución del Poder Ejecutivo convocar el Congreso en el período ordinario; y extraordinariamente cuando lo requiere la conveniencia pública.

4.^o ¿Puede disponer de la fuerza armada?—Sí, señor; puede disponer de la fuerza armada para la defenza de la Nación, y para los demás objetos que el servicio público exigiere.

5.^o ¿Qué funcionarios puede nombrar y renovar el Poder Ejecutivo?—El Poder Ejecutivo puede nombrar y renovar á los Agentes Diplomáticos, de acuerdo con el Consejo de estado; y, libremente, ó los Ministros Secretarios del Despacho, Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Tenientes parroquiales, y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no atribuyeren á otra autoridad la Constitución ó las leyes.

6.^a ¿Qué atribuciones tiene el Ejecutivo acerca de negociaciones diplomáticas?—Tócale al Ejecutivo, dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, ratificarlos, previa aprobación del Congreso, y canjear las ratificaciones.

7.^a ¿Quién nombra los Generales y Coroneles del ejército?—El Congreso, á propuestas del Poder Ejecutivo.

8.^a ¿Y los demás Jefes y Oficiales?—Los demás Jefes y Oficiales son nombrados por el Poder Ejecutivo.

9.^a ¿Ante quién hacen su renuncia los Generales, jefes y Oficiales del Ejército?—Ante el Ejecutivo; y es á él á quien le toca admitir ó no las dimisiones que hagan de sus empleos ó grados los generales, Jefes y Oficiales del ejército; y conceder, con, forme á la ley, cédulas de invalidez y letras de montepío.

10.^a ¿Qué clases de patentes expide el Ejecutivo?—Las patentes de navegación.

11.^a Acerca de la guerra ¿qué atribución tiene?—Declararla, previo decreto del Congreso; y ajustar la paz, con la aprobación de éste.

12.^a Acerca de las rentas nacionales ¿qué atribuciones tiene?—Cuidar de que la precepción, administración é inversión de las rentas nacionales, se hagan conforme á las leyes.

13.^a ¿Y cuál otra?—Cuidar de que el Ministro de Hacienda presente, en el tiempo y forma determinados por la ley, la cuenta del manejo de las rentas públicas, ante el Tribunal del ramo, á fin de que éste, con el respectivo fallo, la pase al Congreso.

14.^a **Y sobre instrucción pública ¿qué deber tiene?**
—Supervigilar el ramo de instrucción pública y todo lo concerniente á la policía de orden y seguridad.

15.^a **¿Además de las patentes de navegación, qué otra clase de patentes concede el Ejecutivo?**—Además de las patentes de navegación, puede conceder patentes de propiedad, en el caso del artículo 18.

16.^a **¿Puede el Ejecutivo, perdonar, rebajar ó conmutar, las penas que se hubieren impuesto por crímenes ó delitos?**—El ejecutivo puede perdonar, rebajar ó conmutar, conforme á la ley, y, con las limitaciones que ella prescribe, las penas que se hubieren impuesto por crímenes ó delitos.

¿Para ejercer esta atribución qué se requiere?—Para ejercer esta atribución se requiere: 1.º que preceda la sentencia que ha causado ejecutoria; 2.º el informe del Juez ó Tribunal que la hubiere expedido, y 3.º el acuerdo del Consejo de Estado.

¿Y en todo caso ejercerá el Ejecutivo esta atribución?
—No ejercerá esta atribución en beneficio del que delinquiere por orden del Gobierno ó contra la Hacienda Nacional.

17.^a **¿A quién le toca cuidar de la seguridad de la República?**—Es deber del Ejecutivo conservar el orden interior y cuidar de la seguridad exterior de la República.

Art. 95. ¿Cuáles son los actos que no puede ejecutar el Presidente ó encargado del Poder Ejecutivo?—No puede el Presidente ó encargado del Ejecutivo, violar las garantías declaradas por la Constitución detener el curso de los procedimientos judi-

ciales; atentar contra la libertad de los Jueces; impedir ó coartar las elecciones.

¿Puede disolver las Cámaras Legislativas?—Tampoco puede disolver las Cámaras Legislativas ni suspender las sesiones.

¿En qué caso el Presidente ó Encargado del Ejecutivo no puede ejercer el Poder que le corresponde?—No puede ejercer el Poder Ejecutivo el Magistrado encargado de él, cuando se ausente á más de cuarenta kilómetros de la Capital de la República.

¿Puede el Ejecutivo admitir extranjeros en el Ejército, en clase de Jefes ú oficiales?—El Ejecutivo no puede admitir extranjeros en el ejército, en clase de Jefes ú oficiales, sin permiso del Congreso.

Art. 96. ¿De qué actos es responsable el Ejecutivo?—Es responsable por traición á la República, ó conspiración contra ella, por infringir la Constitución; atentar contra los otros Poderes é impedir la reunión y deliberaciones del Congreso; por negar la sanción á las leyes y decretos expedidos constitucionalmente.

¿Sólo de estos actos, que acaba de enunciar, es responsable?—No, señor; también es responsable por ejercer facultades extraordinarias sin permiso de la Legislatura ó del Consejo de Estado; por provocar guerra injusta, y por excluir en el pago de sueldo alguno de los empleados públicos.

Art. 97. ¿Que deber tiene el Presidente de la República ó el encargado del Poder Ejecutivo, al abrir sus sesiones el congreso ordinario?—Informará, por escrito, á cada una de las Cámaras, acerca del estado político y militar de la Nación, de sus

rentas y recursos, indicando las reformas y mejoras de que sea susceptible cada ramo.

Art. 98. ¿En caso de invasión exterior ó de conmoción interior, qué deberá hacer el Poder Ejecutivo?—En caso de invasión exterior ó de conmoción interior, el Poder Ejecutivo ocurrirá al Congreso, si estuviere reunido, y si no, al Consejo de Estado, para que, después de considerar la urgencia, según el informe correspondiente, le conceda ó niegue, con las restricciones que estime convenientes, todas ó parte de las siguientes facultades:

1.^a Aumentar el ejército y la marina y establecer autoridades militares donde lo juzgue conveniente.

2.^a Disponer la recaudación anticipada de las contribuciones, hasta por un año y no más.

3.^a Sobre empréstitos ¿qué puede hacer?—Negociar empréstitos voluntarios ó exigirlos forzosos, con tal que sean generales, proporcionados y con el interés mercantil corriente.

¿Y en todo caso puede exigir estos empréstitos?—Sólo puede exigir estos empréstitos cuando no se alcance á cubrir los gastos con las rentas ordinarias: debiendo designarse los fondos para el pago y el término dentro del cual ha de verificarse.

4.^a Cuando se encuentre amenazada la Capital ¿qué puede hacer en tales circunstancias?—Variar la Capital, cuando se encuentre amenazada ó lo exija una grave necesidad, hasta que cese ésta ó la amenaza.

5.^a Con respecto á los favorecedores de guerra internacional ó conmoción interior ¿qué facultad se le puede

conceder al Ejecutivo?—La de poder confinar, en caso de guerra internacional, á los iniciados de favorecerla; y también previo acuerdo del Consejo de Estado, á los sindicados de tener parte en conjuración ó conmoción interior.

¿En dónde será el confinamiento?—El confinamiento será en cabecera de Cantón ó en Capital de Provincia.

¿Qué está prohibido á este respecto?—Está prohibido confinar en el territorio del Oriente y en el Archipiélago de Cólón, y obligar al confinado á ir por caminos que no sean los acostumbrados y directos.

¿Al cesar las facultades extraordinarias, el confinado recobra de hecho la libertad?—Sí, señor; y puede volver sin salvoconducto.

¿Qué se debe hacer si el iniciado pidiere pasaporte para salir de la República—Si el iniciado pidiere pasaporte para salir de la República, se le concederá, dejándole á su arbitrio elegir la vía, y tan luego como cesen las facultades extraordinarias, podrá regresar libremente.

¿Lo dicho, en los incisos anteriores, se pone á que los iniciados sean sometidos á juicio?—Lo dicho, en los incisos anteriores, no se opondrá á que los iniciados sean sometidos á juicio y castigados por los tribunales comunes, siempre que no hubieren sido amnistiados ó indultados.

¿Y si se pronunciara sentencia condenatoria?—Si se pronunciara sentencia condenatoria, se imputará á la pena el tiempo del confinamiento.

6.^a **¿Qué facultad se le puede ó no conceder con respecto á los iniciados de favorecer una invasión exterior**

ó de connección interior, ó de tomar parte en ella?—Se le puede ó no conceder la facultad de arrestarlos; pero los pondrá, dentro de seis días, cuando más, á disposición del Juez competente, con las diligencias practicadas y demás documentos que hubieren motivado el arresto; ó decretará el confinamiento dentro de los mismos seis días.

7.^a ¿Y respecto de tropas extranjeras auxiliares?—La de admitir al servicio de la República y con arreglo á los tratados, tropas extranjeras auxiliares, en caso de guerra exterior.

8.^a ¿Y acerca de puertos?—Cerrarlos y habilitarlos temporalmente.

9.^a ¿Y sobre caudales públicos?—Disponer de los caudales públicos, aunque estén destinados á otros objetos, excepto los pertenecientes, á instrucción pública, ferrocarriles y beneficencia.

Art. 99 ¿Las facultades concedidas al Ejecutivo, según los artículos anteriores, á qué se limitarán?—Las facultades concedidas al Poder Ejecutivo, según los artículos anteriores, se limitarán al tiempo, lugar y objetos indispensables para establecer la tranquilidad ó seguridad de la República, todo lo cual se puntualizará en el decreto de concesión.

¿Qué obligación tiene el Ejecutivo respecto del uso que hiciere de las facultades extraordinarias?—Respecto del uso que el Ejecutivo hiciere de ellas, dará cuenta al Congreso en su próxima reunión dentro de los primeros ocho días.

¿Qué debe hacer el Consejo de Estado tan luego como cese el peligro que motivó la concesión de las facultades extraordinarias?—Tan luego como cese el peli-

gro, el Consejo de Estado declarará, bajo su responsabilidad que han terminado las facultades extraordinarias.

Art. 100. ¿Podrá delegar las facultades extraordinarias el Poder Ejecutivo?—El Poder Ejecutivo no podrá delegar las facultades extraordinarias sino á los Gobernadores de Provincia, y de acuerdo con el Consejo de Estado.

¿Y, en este caso, los Gobernadores podrán confinar?—Los Gobernadores, en este caso, no podrán confinar sin orden especial del Poder Ejecutivo.

¿Quiénes responden de los abusos que en este caso se cometan?—El Ejecutivo y las autoridades á quienes ordene la ejecución de sus mandatos, serán directamente responsables de los abusos que cometan.

¿Quiénes son responsables del cumplimiento de disposiciones que el Poder Ejecutivo diere excediéndose de sus facultades?—Las autoridades de que se ha hablado anteriormente son también responsables por el cumplimiento de disposiciones que el Poder Ejecutivo diere excediéndose de sus facultades.

SECCION 3.^a

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DEL DESPACHO

Art. 101. ¿Qué números de Ministros habrá?—Habrá hasta cinco Ministros Secretarios de Estado nombrados libremente por el Ejecutivo.

¿Quién determina sus funciones?—La Ley determinará los ramos y las funciones correspondientes á cada uno de los Ministros.

Art. 102. **Qué requisitos se necesita para Ministro Secretario de Estado?**—Para Ministro Secretario de Estado se necesita los mismos requisitos que para Senador.

Art. 103. **¿Todos los decretos, órdenes ó resoluciones del Poder Ejecutivo, por quién deben estar suscritos?**—Todos los decretos, órdenes ó resoluciones del Poder Ejecutivo, serán suscritos por el Ministro del ramo; y si no lo fueren, no tendrán valor alguno, ni serán obedecidos por sus agentes, ni por ninguna persona ni autoridad.

¿No hay alguna excepción?—Exceptúase el nombramiento ó remoción de los mismos Secretarios de Estado.

Art. 104. **¿En qué casos son responsables los Ministros Secretarios de Estado?**—Los Ministros Secretarios de Estado son responsable en los casos de los artículos 95 y 96; y además, por infracción de ley, soborno, concusión y malversación de los fondos públicos.

¿Y además en qué otros casos?—También son responsable, por autorizar decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo, expedidos sin el dictamen ó acuerdo del Consejo de Estado, siempre que la Constitución y las leyes lo prescriben; y por retardar la ejecución de aquéllos ó no haber velado sobre su cumplimiento.

¿La orden verbal ó escrita del Poder Ejecutivo, exonera de esta responsabilidad á los Ministros?—No exonera de esta responsabilidad á los Ministros Secretarios de Estado, la orden verbal ó escrita del Poder Ejecutivo.

Art. 105. ¿Los Secretarios de Estado deben dar á las Cámaras Legislativas, todos los informes y noticias que les piden sobre los negocios que versen en sus respectivas Secretarías?—Los Secretarios de Estado deben dar á las Cámaras Legislativas, con conocimiento del Poder Ejecutivo, todos los informes y noticias que les pidan sobre los negocios que versen en sus respectivas Secretarías, exceptuando aquéllos cuya reserva fuere necesaria á juicio del Ejecutivo, acerca de los cuales informarán en sesión secreta.

Art. 106. ¿Los Secretarios de Estado qué deben presentar á las Cámaras Legislativas, en los seis primeros días de sus sesiones ordinarias?—Los Secretarios de Estado deben presentar á las Cámaras Legislativas, en los seis primeros días de sus sesiones ordinarias, un informe escrito del estado de los negocios correspondientes á la Secretaría de su cargo, proponiendo lo que estimen conveniente para mejorarlos.

¿Pueden tomar parte en las discusiones de los proyectos de ley ó decreto que presente el Ejecutivo?—Sí, señor; pueden tomar parte, sin voto, en las discusiones de los proyectos de ley ó decreto que presente el Ejecutivo, y deben asistir cuando fuere llamados por alguna de las Cámaras.

Art. 107. ¿El Secretario de Hacienda qué presentará además?—El Secretario de Hacienda presentará además, al Congreso ordinario, en los veinte días de su reunión, el estado de las rentas nacionales y el presupuesto para el año siguiente.

SECCION 4.^a

DEL CONSEJO DE ESTADO

“¿Qué es el Consejo de Estado?—El Consejo de Estado es un cuerpo colegiado y deliberante que sirve de consultor al Poder Ejecutivo, en los puntos arduos y difíciles de la administración.”

Art. 108. Dónde habrá Consejo de Estado?—Habrá Consejo de Estado en la Capital del Ecuador.

¿Quiénes componen el Consejo de Estado?—El Consejo de Estado está compuesto:

Del Vicepresidente de la República, Ministros Secretarios de Estados, Ministros Fiscal de la Corte Suprema, Presidente del Tribunal de Cuentas, Rector de la Universidad Central, dos Senadores, dos Diputados y dos ciudadanos que tengan los requisitos para Diputado.

¿Quién elige los siete últimos?—El Congreso, en cada reunión anual, elegirá los siete últimos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

¿Quién presidirá el Consejo?—El Consejo será presidido por el Vicepresidente de la República.

¿Y á falta de este Funcionario quién le subrogará?—Le subrogará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema; y, á falta de éste, un Consejero nombrado por los demás.

Art. 109. ¿Cuáles son las atribuciones exclusivas del Consejo de Estado, en receso del Congreso?—Las siguientes:

1.º Autorizar al Ejecutivo, para que obtenga empréstitos voluntarios en tiempo de paz, con tal que se juzguen indispensables para la recta administración pública.

2.º Preparar las acusaciones contra el Ejecutivo, y los recursos de queja que se propongan contra los Ministros de la Corte Suprema.

3.º Conceder ó negar al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias, y retirarlas conforme el Art. 98.

4.º Llenar las vacantes de los Consejeros de Estado, excepto las del Vicepresidente de la República y de los Secretarios del Despacho; y

5.º Ejercer las demás atribuciones prescritas por esta Constitución y las leyes.

¿En los tres primeros casos, de los que me acaba de enunciar, y cuándo se trate de coninar, qué clase de voto tienen los Ministros Secretarios de Estado?—En estos casos sólo tendrán voto meramente informativo y cuando asistan todos, nunca se abrirá la sesión con menos de once Consejeros.

Art. 110. ¿En qué casos el Presidente ó el Encargado del Poder Ejecutivo, debe oír el dictamen del Consejo de Estado?—El Presidente ó el Encargado del Poder Ejecutivo, debe oír el dictamen del Consejo de Estado en los casos siguientes: para dar ó rehusar su sanción á los proyectos de ley y demás actos legislativos que le pase el Congreso; para convocar á éste extraordinariamente; para obtener del mismo Congreso el decreto que le autorice á declarar la guerra.

¿No hay algunos otros casos más?—Sí, señor; hay algunos otros casos más prescritos por la Cons-

titución y las leyes, ó en que el Ejecutivo tenga á bien pedir su dictamen, con el que puede conformarse ó no.

TITULO VIII

DEL PODER JUDICIAL

Art. III. ¿Quién ejerce el Poder Judicial?—El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Tribunales y Juzgados que la Constitución y la ley establecen.

Art. II2. ¿Qué se requiere para ser Ministro de la Corte Suprema?—Para Ministro de la Corte Suprema se requiere: ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener treinta y cinco años de edad, y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado, con buen crédito.

“¿De cuántos Ministro se compone la Corte Suprema?—La Corte Suprema se compone de cinco Ministros Jueces y un Fiscal, y reside en la Capital de la República” (1)

Art. II3. ¿Qué se requiere para ser Ministro de las Cortes Superiores?—Para Ministro de las Cortes Superiores se requiere: ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía, haber ejercido en la República, con buen crédito y por cinco años, la profesión de abogado, y tener treinta años de edad.

“¿Dónde hay Cortes Superior?—Las hay, respectivamente, en Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil.

(1) Ley Org. del P. Jud. Art. 12.

¿De cuántos Ministros se compone cada Corte Superior?—Las de Quito y Guayaquil se componen de seis Ministros Jueces, cada una: y las otras de tres. En cada Corte hay además un Ministro Fiscal.”

Art. 114. ¿Quién elige los Ministros de las Cortes Suprema y Superior de Justicia, y los Ministros Jueces de cuentas?—Son elegidos por el Congreso, por mayoría absoluta de votos.

¿En receso del Congreso, quién conoce de las excusas y renunciaciones de los Ministros de las Cortes Suprema y Superior de Justicia?—En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá de las excusas y renunciaciones de sus miembros y de los de las Cortes Superiores, y llenará interinamente las vacantes.

La misma facultad tendrán los Ministros Jueces de Cuentas.

Art. 115. ¿Quién designará el número de vocales que deben componer la Corte Suprema, las Cortes Superiores y el de Jueces de Cuentas?—La ley designará el número de vocales que deben componer la Corte Suprema, las Cortes Superiores y el de Jueces de Cuentas.

¿Qué designará además?—La ley también designará la Provincia ó Provincias en que ejercen jurisdicción; sus atribuciones; la de los Juzgados de primera instancia; el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo.

Art. 116. ¿Los Ministros de la Corte Suprema pueden asistir á las discusiones de los proyectos de ley presentados por ella al Congreso?—Sí, señor, si pueden asistir.

Art. 117. ¿Cuántas instancias habrá en un juicio

—En ningún juicio habrá más de tres instancias
“Y, qué es instancia?—Instancia es la prosecu-
ción del juicio, desde que se propone la demanda
hasta que el Juez la decide, ó desde que se enta-
bla un recurso ordinario ante un tribunal Supe-
rior hasta que éste lo resuelve.” (1)

¿Cómo serán los fallos de los tribunales y Juzgados
que no sean de hecho?—Los Tribunales y Juzgados
que no sean de hecho, fundarán siempre sus fallos.

Art. 118. ¿Los Magistrados y los Jueces son respon-
sables de su conducta en el ejercicio de sus funcio-
nes?—Los Magistrados y los Jueces son respon-
sables de su conducta en el ejercicio de sus funcio-
nes, de conformidad con lo que determinan las
leyes.

¿Pueden suspendérseles de sus destinos?—No pueden
suspendérseles de sus destinos sin que preceda
auto motivado, ni destituírseles sino en virtud
de sentencia judicial.

Art. 119. Los Magistrados de la Corte Suprema,
de las Cortes Superiores y los Ministros Jueces de Cuentas
¿cuánto tiempo duran en sus destinos?—Seis años y
pueden ser indefinidamente reelegibles.

¿Qué les está prohibido?—Les está prohibido
admitir otro empleo público durante el tiempo
de su destino.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERIOR

• Art. 120. ¿Cómo se divide el territorio de la Repú-
blica?—El territorio de la República se divide en
Provincias, Cantones y Parroquias.

(1) C. de E. C. Art. 90.

“Cuántas Provincias comprende el territorio de la República?—El territorio de la República comprende las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, y Esmeraldas, la región de Oriente y el Archipiélago de Colon (Galápagos).”(1)

Art. 121. ¿En cada una de estas secciones qué Autoridades habrá?—En cada Provincias habrá un Gobernador; en cada Cantón, un Jefe Político; y en cada Parroquia, un Teniente. La ley determinará sus atribuciones.

Art. 122. ¿Quién administra los intereses seccionales?—Para la administración de los intereses seccionales habrá Municipalidades.

¿De qué se ocupan?—La ley determinará su organización y atribuciones en todo lo concerniente á la educación é instrucción de los habitantes de la localidad; policía; mejoras materiales; creación recaudación, manejo é inversión de las rentas; fomentos de los establecimientos públicos, y más objetos á que deban atender.

Art. 123. ¿Qué acuerdos municipales no se ejecutarán?—No se ejecutara los acuerdos municipales en todo lo que se oponga á la Constitución ó á las leyes.

¿Y en caso que, sobre esta materia, se suscitare alguna controversia entre la Municipalidad y la autoridad política, quién la decidirá?—Se decidirá por la Corte Suprema.

Art. 124. ¿Cuáles son los lugares gobernados por leyes especiales?—La Provincia del Oriente, el Ar-

(1) Ley de Div. Terr. Art. 1º

chiplago de Colón, y, en general, todos los lugares que por su aislamiento y distancia no pueden ser gobernados por la leyes comunes, lo serán por leyes especiales.

TITULO X

DE LA FUERZA ARMADA

¿Para la defensa de la República y conservación del orden interior qué habrá—Para la defensa de la República y conservación del orden interior, habrá fuerza militar, organizada según la ley.

Art. 126 ¿El mando y la jurisdicción militar sobre qué persona se ejercen?—El mando y la jurisdicción militar sólo se ejercen sobre las personas puramente militares y que se hallen en servicio activo.

Atr. 127. El Presidente de la República ú otra autoridad, podrán reconocer ó rentar Generales y Coroneles á su arbitrio?—Ni el Presidente de la República ni otra autoridad, podrán, bajo su responsabilidad reconocer ó rentar otros Generales y Coroneles que los que hubieren sido ó fueren aprobados, de una manera expresa é individual, por Congreso ó asamblea Constituyente.

Art. 128. ¿Y á los demás Jefes y Oficiales?—Tampoco pueden el Presidente de la República ni las demás autoridades, sin incurrir en responsabilidad, reconocer ó rentar sino á los Jefes y Oficiales cuyos grados se hubiesen conferido ó aprobado, ó se confirieren ó aprobaren por un Gobierno Constitucional.

Art. 129. ¿Concederán los Congresos grado alguno superior al de General?—Los Congresos no concederán grado alguno superior al de General, ni aprobarán á los Generales y Coroneles, sin examen de sus respectivas hojas de servicio.

Art. 130. ¿Cómo es la fuerza armada?—La fuerza armada es esencialmente obediente, no deliberante; pero las autoridades militares no deben ejecutar las órdenes atentatorias contra los altos poderes nacionales, ó manifiestamente contrarias á la Constitución.

Art. 131. ¿De qué modo y en que forma puede un cuerpo armado hacer requisiciones y pedir auxilios?—Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni pedir auxilios de ninguna especie, sino á las autoridades civiles, en el modo y forma que determine la ley.

TITULO XI

DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 132. ¿Cuál es la Suprema Ley de la República?—La Constitución es la Suprema Ley de la República, -y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones ó tratados públicos que estuvieren en contradicción, ó se aparten de su texto, no surtirán efecto alguno.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 133. ¿Qué gastos no pueden hacerse del Tesoro Nacional?—No puede hacerse del Tesoro Nacional gasto alguno para lo cual no hubiese aplica-

do el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la señalada.

Art. 134. ¿Puede una misma persona ó corporación ejercer simultáneamente la autoridad política y la militar ó judicial?—No, señor; no puede una misma persona ó corporación ejercer simultáneamente la autoridad política y la militar ó judicial.

Art. 135. ¿Todo empleado ó funcionario público, al tomar posesión de su destino, qué deberá hacer?—Todo empleado ó funcionario público, al tomar posesión de su destino, prometerá sostener y defender la Constitución y cumplir los deberes que aquél le impone.

¿Y el que no hiciere libremente esta promesa?—El que no hiciere libremente esta promesa, no podrá entrar en el desempeño del cargo.

Art. 136. ¿Se podrá gozar de dos sueldos del Tesoro Nacional?—No, señor, nadie podrá gozar de dos sueldos del Tesoro Nacional.

Art. 137. Se puede fundar mayorazgos?—Se prohíbe la fundación de mayorazgos, y toda clase de vinculaciones, y que haya en el Ecuador bienes raíces que no sean enajenables.

Art. 138. ¿Los poderes públicos que deben á la raza india?—Los poderes públicos deben protección á la raza india, en orden á su mejoramiento en la vida social.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 139. ¿Hábleme, usted, de la reforma de la Constitución?—La Constitución no podrá ser reformada antes de cuatro años.

¿Y cómo se hace transcurrido este término?—Transcurrido este término, en cualquier tiempo en que las dos terceras partes de cada una de las Cámaras de una Legislatura ordinaria juzgare conveniente la reforma de alguno ó algunos de sus artículos, la propondrá á la próxima Legislatura ordinaria.

¿Y esta Legislatura cómo procede?—Si fuere también acordada la reforma propuesta por la Legislatura anterior, con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, procediéndose con las formalidades prescritas en la Sección 6.^a Título 6.^o, será válida y hará parte de la Constitución.

